



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 308 - 2012 / GOB.REG.-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 MAR 2012

**VISTO:** el Informe N° 109-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 430461/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 067-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Recurso de Apelación interpuesto por don Marcelino Huamani Santiago, contra la Resolución Directoral N° 618-2011-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Marcelino Huamani Santiago, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 618-2011-D-HD-HVCA/UP de fecha 15 de noviembre del 2011, la misma que resuelve declarar Improcedente la petición efectuada por el recurrente en representación de su señora esposa que en vida fue Martha Toribia Huamani Flores de Huamani, concerniente al pago de devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual cumple con fundamentar su recurso precisando que por Ley le correspondía percibir a su esposa la bonificación dispuesta en el D.U. 037-94, sin embargo este no fue aplicado correctamente, por lo que se le debe efectuar el reintegro de acuerdo a la Escala Remunerativa y el Grupo Ocupacional que ostentaba su señora esposa;

Que, al respecto el numeral 109.2 del Artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, en tal sentido, resulta necesario señalar que la Sra. Martha Toribia Huamani Flores de Huamani falleció el 22 de agosto del 2007, motivo por el cual se inició el trámite de sucesión intestada, y que mediante Sentencia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve recaído en el expediente N° 2009-346-1101-JPLAS-CI-01 se dispuso declarar heredero universal a don Marcelino Huamani Santiago en su condición de cónyuge y a sus hijos Erick y Wilber Huamani Huamani, desprendiéndose de ello que el





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 308 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2012

heredero universal no sólo resulta ser el Sr. Marcelino Huamani Santiago sino también sus hijos, consecuentemente son los tres quienes asumen todos los bienes y derechos integrados en la herencia por ser continuadores de la personalidad jurídica de la difunta;

Que, en ese sentido, don Marcelino Huamani Santiago carece de legitimidad para obrar, por lo que estando a que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, deviene Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral N° 618-2011-D-HD-HVCA/UP, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

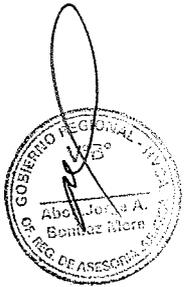
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO HUAMANI SANTIAGO**, contra la Resolución Directoral N° 618-2011-D-HD-HVCA/UP de fecha 15 de noviembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA  
  
Ing. S. Wilfredo Caveró Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

